

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XII DEL DECRETO GUBERNATIVO DE REESTRUCTURACIÓN NÚMERO 31, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE COLOCACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO

TÍTULO ÚNICO DE LA COLOCACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EGRESADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las disposiciones para realizar la colocación y seguimiento de egresados de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Artículo 2.- Para los fines de este Reglamento se entiende por:

- I. **UNIVERSIDAD:** La Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato;
- II. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Vinculación;
- III. **EGRESADO:** Al alumno que haya obtenido el grado de Técnico Superior Universitario en la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato;
- IV. **COLOCACIÓN:** El poner en conocimiento a los egresados inscritos en la Bolsa de Trabajo las ofertas presentadas por empresas vinculadas con la Universidad, con la finalidad de que tramiten personalmente su contratación; y
- V. **SEGUIMIENTO:** A la actualización cuatrimestral de registros de cada egresado.

Artículo 3.- La Dirección tiene la responsabilidad de colocar y dar seguimiento a los egresados para dar cumplimiento con lo establecido en el Modelo Educativo que ofrece la Universidad a sus egresados.

Artículo 4.- Las Direcciones de Carrera y el Departamento de Servicios Escolares coadyuvarán con la Dirección en la colocación y seguimiento de egresados.

Artículo 5.- La Dirección organizará conjuntamente con las Direcciones de Carrera antes de iniciar las estadías, un taller de formación de actitudes para el trabajo, con carácter obligatorio para los alumnos de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COLOCACIÓN DE EGRESADOS

Artículo 6.- La Dirección creará una Bolsa de Trabajo con el objeto de apoyar la colocación de sus egresados en las empresas. En ésta se dará atención prioritaria a los egresados de las generaciones más recientes, así como a aquellos que se encuentren sin trabajo .

Artículo 7.- La Dirección conjuntamente con las Direcciones de Carrera durante el tiempo de permanencia del alumno en la Universidad, deberán de diseñar e implementar estrategias a fin de que se inscriban a la Bolsa de Trabajo una vez que egresen.

Artículo 8.- La Dirección inscribirá en la Bolsa de Trabajo a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser egresado de la Universidad;
- II. No encontrarse laborando para una empresa y/o soliciten el servicio; y
- III. Llenar el formato de solicitud de inscripción a la Bolsa de Trabajo proporcionado por la Dirección.

Artículo 9.- La inscripción de egresados en la Bolsa de Trabajo, se considerará como una solicitud de empleo.

Artículo 10.- La Dirección se relacionará con diversas empresas para obtener información de las ofertas de trabajo de las mismas a fin de colocar a los egresados.

Artículo 11.- La Dirección recibirá las solicitudes de empleo y las ofertas de trabajo cuidando en todo tiempo el perfil académico solicitado por las empresas.

Artículo 12.- La Dirección comunicará a los egresados inscritos, la existencia de las ofertas de trabajo que se apeguen al perfil de estudios realizados, con el objeto de que sean los mismos egresados

los que contacten a las empresas y realicen personalmente los trámites para su posible contratación.

Artículo 13.- La Dirección tendrá la facultad de dar de baja temporal o definitiva a los egresados de la Bolsa de Trabajo. En el caso de baja temporal cuando el egresado se encuentre laborando para una empresa, y baja definitiva cuando el egresado muestre falta de interés en contratarse o contactarse con una empresa.

Artículo 14.- El egresado que haya sido dado de baja de manera temporal, podrá solicitar su reinscripción en la Bolsa de Trabajo Universitaria cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 15.- Los egresados que sean contratados por las empresas vinculadas tendrán la obligación de informarlo a la Dirección, con la finalidad de tener actualizados los registros de la Bolsa de Trabajo.

CAPÍTULO TERCERO DEL SEGUIMIENTO DE EGRESADOS

Artículo 16.- La Dirección tiene la responsabilidad de dar seguimiento a los egresados durante 5 años a partir de la fecha en que hubiesen obtenido el grado de Técnico Superior Universitario.

Artículo 17.- Los egresados tendrán el deber de otorgar a la Dirección, la información requerida para dar seguimiento.

Artículo 18.- La Universidad establecerá sus propios mecanismos de seguimiento en función de las facilidades y recursos con que cuente para ello.

Artículo 19.- Será responsabilidad de la Dirección difundir los resultados del seguimiento de egresados entre las áreas de la Universidad y retroalimentar a sus cuerpos colegiados.

Artículo 20.- La Universidad realizará anualmente un estudio de seguimiento de egresados con un censo o muestra, dependiendo del tamaño de la población, con el objeto de recabar la opinión de sus egresados y de sus empleadores, este estudio aportará información de tipo cualitativo y se deberá de complementar con datos de la inserción

de egresados de otras instituciones de educación superior en el mercado laboral, o bien, con los datos obtenidos a través de las Cámaras o Asociaciones Empresariales, acerca de la necesidad de Técnicos Superiores Universitarios en el Estado.

Artículo 21.- En los estudios para conocer la opinión de los empleadores se deberá evaluar el ser, el saber y el hacer, y se realizarán para egresados con más de seis meses de antigüedad en la empresa.

- I. En el aspecto del ser se evaluará como mínimo: iniciativa, liderazgo, responsabilidad, trabajo en equipo, creatividad y compromiso con lo empresa;
- II. En el aspecto del saber se evaluarán como mínimo: los conocimientos básicos y conocimientos técnicos, y
- III. En el aspecto del hacer se evaluarán como mínimo: las habilidades prácticas y desempeño.

Artículo 22.- La Dirección reportará a la Coordinación de Universidades Tecnológicas el seguimiento de egresados en los periodos que se determinen para ello.

Artículo 23.- Será responsabilidad de la Dirección promover la creación de una Asociación Civil de Egresados de la Universidad, la cual podrá apoyar en mantener el contacto con los egresados para su seguimiento, la oferta de servicios y la colocación en el empleo. Además podrá contribuir como medio de para conocer las opiniones de los egresados en cuanto a la pertinencia de los planes y programas de estudios de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por el Director de Vinculación y el Rector de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

TERCERO.- El presente Reglamento abroga el Reglamento de Colocación y Seguimiento de Egresados de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, publicado en el Medio de Información Oficial Espacio el día 19 de Enero del 2001.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, en la ciudad de Valle de Santiago, Gto., a los 12 días del mes de noviembre del 2003 dos mil tres.

P R E S I D E N T E

ARQ. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALENZUELA

C O N S E J E R O S

**PROFR. RAFAEL DELGADO
GÓMEZ**

ARQ. ARTURO NÚÑEZ SERRANO

DR. ARTURO NAVA JAIMES

C.P. JORGE ACOLTZI ALCÁZAR

LIC. ALBERTO DIOSDADO

**PROFR. JOSÉ MENDOZA
RODRÍGUEZ**

C. JOSÉ LUIS NIETO MONTOYA

**ING. ANTONIO GALLARDO
ROMERO**

**ING. ÁLVARO GONZÁLEZ
OLIVARES**

**C. ARTURO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**